



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal de
Restitución de
Inmueble
Arrendado
2021-0010-00

Villanueva (S), Enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: ANTONIO DELGADO GOMEZ
DEMANDADO: KAROL JULIETH MONSALVE SAAVEDRA
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
EXPEDIENTE: 688724089001-2021-00010-00

Asunto: ADMITE DEMANDA

La presente demanda declarativa verbal de restitución de inmueble urbano, impetrada mediante apoderada judicial debidamente constituida por ANTONIO DELGADO GOMEZ, identificado con la CC No 91.211.250, contra KAROL JULIETH MONSALVE SAAVEDRA, identificada con la CC No 1.095.799.747, la cual por reunir los requisitos legales, por la naturaleza del proceso, el domicilio de la demandada y la cuantía se admitirá por ser este Despacho competente para tramitarla, y con fundamento en los arts. 390 inciso 1°, y s,s, del CGP, en concordancia con el art. 384 ibídem, este proceso se tramitará por el procedimiento verbal sumario de mínima cuantía, esto es el sistema oral. Se reconocerá personería a la apoderada del accionante según los términos del memorial poder arrimado.

Ahora bien, como quiera que la demanda se fundamenta en la falta de pago de cánones es necesario dar aplicación al numeral 4° inciso 2° del art. 384 del CGP., por ende para poder ser oída en descargos la demandada deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia con sede en Villanueva (S), los cánones adeudados según lo anotado en la demanda, o en su defecto arrimar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos o las consignaciones de tales erogaciones según lo manda la norma a favor del arrendador; de igual manera deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia con sede en Villanueva (S) el valor de los cánones que se causen durante el desarrollo del proceso en ambas instancias; y si no hiciere lo anterior, no será oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación a favor del arrendador.

Por todo lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa verbal sumaria de restitución de inmueble urbano arrendado, de mínima cuantía, incoada por ANTONIO DELGADO GOMEZ, contra KAROL JULIETH MONSALVE SAAVEDRA, mediante apoderada judicial, predio objeto de litigio cuya identificación e individualización se encuentran relacionados en la demanda y documentales anexos, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la demandado, conforme lo disponen los arts. 291 y 292 del CGP, este proveído al demandado en forma personal con entrega de copia de la demanda y anexos, y córrasele el traslado de la misma por el término de DIEZ

Carrera 15 # 17-55 Villanueva



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal de
Restitución de
Inmueble
Arrendado
2021-0010-00

(10) días hábiles (art. 391, inciso 5°, del CGP) para que la conteste, aporte los documentos que tenga en su poder, pida las demás pruebas que pretenda hacer valer y proponga las excepciones que considere.

TERCERO: La demandada deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia con sede en Villanueva (S), los cánones adeudados según lo anotado en la demanda, o en su defecto arrimar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos o las consignaciones de tales erogaciones según lo manda la norma a favor del arrendador; de igual manera deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia con sede en Villanueva (S) el valor de los cánones que se causen durante el desarrollo del proceso en ambas instancias; y si no hiciera lo anterior, no será oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada a favor del arrendador.

CUARTO: En su oportunidad se liquidaran las costas del proceso.

QUINTO: RECONOZCASE personería a la abogada YULY PAOLA BURGOS ROMERO, identificada con la CC No 1.102.351.178 de Piedecuesta, portadora de la TP 333.153 para que represente judicialmente al demandante ANTONIO DELGADO GOMEZ, en los términos y efectos según el poder conferido y anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE
Juez